

Resolución de Gerencia General

N° 126-2025-EPS BARRANCA S.A./GG

Barranca, 25 de setiembre de 2025

VISTO:

Informe N° 072-2025-SST-EPS BARRANCA S.A. de fecha 20 de agosto de 2025; Acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de fecha 15 de agosto de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS BARRANCA S.A. es una Empresa pública de accionariado municipal, íntegramente de propiedad del Estado, constituida como Sociedad Anónima, que presta servicios de saneamiento básico de conformidad con el Decreto Legislativo N.º 1280, modificado por el Decreto Legislativo 1620, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, y que en su conjunto regulan legalmente la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas en el ámbito de responsabilidad establecido en el respectivo contrato de explotación, aplicando políticas de desarrollo, control, operación, mantenimiento, planificación, normatividad, preparación, ejecución de obras, supervisión, asesoría técnica, siendo aplicable supletoriamente las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Sociedades aprobado por la Ley 26887, bajo el Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) y administrada por el Organismo Técnico de Servicios de Saneamiento (OTASS);

Que, la Ley N.º 27942 - Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, tienen como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, es de aplicación cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, según el Artículo 27º de la norma antes citada, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N.º 021-2021-MIMP, establece que: En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual. Este Comité tiene como finalidad garantizar la participación de los/as trabajadores/as en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Asimismo, en su artículo 27.2 señala que: "El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los/as trabajadores/as y dos (2) representantes del/de la empleador/a; garantizando en ambos casos la paridad de género. Los/as representantes de los/las trabajadores/as se pueden elegir conjuntamente con la elección de los/as miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29º de la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria. El/la Delegado/a contra el Hostigamiento Sexual puede elegirse junto con la elección del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, a el/la que hace referencia el artículo 30º de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria (...)";

Que, mediante Acta de fecha 15 de agosto de 2025, se procede a la elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el comité de intervención frente al hostigamiento sexual por el periodo agosto de 2025 a julio de 2027;


Que, mediante Informe N.º 072-2025-SST-EPS BARRANCA S.A. de fecha 20 de agosto de 2025, el Presidente de la Junta Electoral del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, adjunta el "Acta del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los trabajadores ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual" de fecha 15 de agosto de 2025, en la que habiendo cerrado el proceso de elección, solicita emitir acto resolutorio a fin de que se designe formalmente a los representantes de los trabajadores ante el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual;

Con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas, del Gerente de Asesoría Jurídica y Jefe de Recursos Humanos, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta Gerencia General a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:


ARTÍCULO 1.- NOMBRAR a los integrantes titulares y suplentes del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la EPS BARRANCA S.A. por parte de los trabajadores, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

TITULARES
Jorge Luis Rojas de la Cruz
Alexandra Palacios Parra
SUPLENTES
Milagros Roció Marsano Manchego
María del Rosario Evangelista Blas




ARTICULO 2. – AUTORIZAR a la oficina de Recursos Humanos de la EPS BARRANCA S.A, brindar al comité los documentos y facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de la labor encomendada, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO 3. – DISPONER que las unidades orgánicas de la EPS BARRANCA S.A, brinden las facilidades necesarias a fin de que los integrantes del comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual por parte del empleador, realicen sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N.º 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su reglamento.




ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones o la que haga sus veces, proceda a publicar la presente resolución y sus acompañados, en el portal institucional de la EPS BARRANCA S.A.



ARTICULO 5.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros que conforman el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, y demás dependencias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



ING JOSÉ LUIS MENDOZA SÁNCHEZ
GERENTE GENERAL
